

ARTÍCULO

LEY ANTI-LAVADO

El Objeto de la Nueva Ley

El objeto fundamental de la Ley Anti-lavado es imponer diversas obligaciones a cargo de los particulares, sean personas física o morales, destinadas a identificar y documentar ciertas operaciones que la propia Ley califica de “Vulnerables” y, cuando dichas operaciones rebasen los límites de valor que para cada una de ellas se establece, la obligación adicional de dar aviso de la operación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”). Hay ciertos casos específicos en que debe darse el aviso a la SHCP sin importar cuál sea el valor de la operación. Por disposición expresa de la nueva Ley, las operaciones “Vulnerables” que se relacionen con instituciones del sistema financiero, quedarán reguladas por las disposiciones legales que rigen a dicho sector. Para la determinación de los valores que sirven de referencia a las diversas operaciones, la Ley Anti-Lavado los determina en función del Salario Mínimo del Distrito Federal (“SMDF”).

El incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley puede dar origen a sanciones administrativas e incluso a la comisión de delitos.

El Concepto de Operación “Vulnerable”

La Ley Anti-Lavado no da una definición de operación “Vulnerable” y se limita a identificar diversos actos, operaciones y servicios, y, en cada caso, establece un valor en función del SMDF a fin de determinar si se está en presencia de una operación “Vulnerable”. Cuando una operación de las identificadas, por su valor de referencia, tiene el carácter de “Vulnerable”, ello implicará que quien realiza el acto (vende, opera o presta el servicio) debe identificar a su cliente o usuario, verificar su identidad y recabar copia de cierta documentación. Si el acto derivare de una relación de negocios, se deberá solicitar al cliente o usuario información sobre su actividad u ocupación, basada, entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyente. Además se tiene la obligación de conservar la documentación que sirva de soporte a la actividad Vulnerable por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la actividad Vulnerable.

Independientemente de las obligaciones mencionadas que están destinadas a identificar y documentar una operación Vulnerable, la Ley establece otras referencias de valor (también en función de un número de SMDF) respecto de las mismas operaciones calificadas de Vulnerables para el efecto de que si igualan o superan dicho valor de referencia se tendrá la obligación adicional de dar Aviso a la SHCP de la operación Vulnerable de que se trate. Dichos avisos deben presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en que se haya realizado la operación Vulnerable.

De las distintas Operaciones Vulnerables: Casos que exigen su Identificación y Casos en que, adicionalmente, se requiere de Aviso

Las actividades vulnerables y los casos en que deben identificarse y, en su caso, dar el aviso correspondiente son las siguientes:

Descripción de la Operación Vulnerable	Casos en que se debe Identificar (valor igual o superior a Pesos) SMDF \$64.76	Casos en que se debe dar Aviso* (valor igual o superior a Pesos) SMDF \$64.76
Venta de boletos, fichas u otros comprobantes, en apuestas, concursos o sorteos y pago de los premios.	\$21,047	\$41,770
Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, pre-pagadas (no emitidas por Entidades Financieras)	\$52,131 Caso de tarjetas pre-pagadas \$41,770	\$83,216 Caso de tarjetas pre-pagadas \$41,770
Emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero (no incluye las de Entidades Financieras)	Cualquiera que sea su valor	\$41,770
Ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía (por sujetos distintos a Entidades Financieras)	Cualquiera que sea su valor	\$103,939
Prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, que involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios	Cualquiera que sea su valor	\$519,699
Comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes en los que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes	\$52,131	\$103,939 y se realicen en efectivo
La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes	\$156,071	\$311,819
Comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	\$207,879	\$415,759
La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles	\$156,071	\$311,819
La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero y valores (excepto en los que	Cualquiera que sea su valor	\$207,879

<p>intervenga Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores)</p>		
<p>La prestación de servicios profesionales independientes en los casos en que se prepare para aun cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>a) Compraventa de bienes inmuebles o cesión de derechos sobre éstos;</p> <p>b) Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;</p> <p>c) Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;</p> <p>d) Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración sociedades mercantiles; o</p> <p>e) Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehiculos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.</p>	<p>Cualquiera que sea su valor</p>	<p>Cualquiera que sea su valor y siempre y cuando el prestador de los servicios los lleve a cabo en nombre y representación de un cliente alguna operación financiera que esté relacionada con los diversos incisos señalados en este apartado</p>
<p>Prestación de servicios de notarios públicos consistentes en:</p> <p>a) Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles (salvo garantías que se constituyan a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda)</p> <p>b) Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable</p> <p>c) Constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales.</p> <p>d) Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles (salvo los que sean para garantizar créditos a instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda).</p> <p>e) Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía (en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda)</p>	<p>(a) Cualquiera que sea su valor</p> <p>(b) Cualquiera que sea su valor</p> <p>(c) Cualquiera que sea su monto</p> <p>(d) Cualquiera que sea su monto</p> <p>e) Cualquiera que sea su monto</p>	<p>(a) \$1,036,160</p> <p>(b) Cualquiera que sea su valor</p> <p>(c) \$519,699</p> <p>(d) \$519,699</p> <p>(e) Cualquiera que sea su monto</p>
<p>Prestación de servicios de corredores públicos consistentes en:</p> <p>a) Realización de avalúos sobre bienes</p> <p>b) Constitución de personas morales</p>	<p>(a) \$519,699 (valor de avalúo de los bienes)</p> <p>(b) Cualquiera que sea su monto</p> <p>(c) Cualquiera que sea su monto</p> <p>(d) Cualquiera que sea su monto</p>	<p>(a) No se requiere</p> <p>(b) Cualquiera que sea su monto</p> <p>(c) Cualquiera que sea su monto</p> <p>(d) Cualquiera que sea su monto</p>

mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles c) Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso d) Otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles (en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero)		
Recepción de donativos por asociaciones y sociedades sin fines de lucro	\$103,939	\$207,879
Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, tratándose de las siguientes mercancías: (i) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados; (ii) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas; (iii) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago; (iv) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos; (v) Obras de arte; (vi) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje.	(i) Cualquiera que sea su valor (ii) Cualquiera que sea su valor (iii) Cualquiera que sea su valor (iv) Cuando su valor individual sea \$31,408 o superior (v) Cuando su valor individual sea \$311,819 o superior (vi) Cualquiera que sea su valor	Todas son objeto de aviso sin importar su valor (se considerará que se cumple con el aviso si otras disposiciones legales exigen la presentación de información equivalente)
Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.	Cuando valor mensual sea igual o superior a \$39,179	Cuando valor mensual sea igual o superior a \$207,879
		*Cuando se realicen actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos para la presentación de avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar dichos avisos.

De la Prohibición del Uso de Efectivo y de Metales como forma de Pago

Se establece la prohibición de cumplir obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como de aceptar la liquidación y pago, mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, tratándose de los siguientes supuestos:

Descripción de la Operación	Valor Igual o Superior a
Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles	\$519,699
Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, sean aéreos, marítimos o terrestres	\$207,879
Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas	\$207,879
Adquisición de boletos para participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago	\$207,879

de premios	
Prestación de servicios de blindaje para cualquier clase de vehículo	\$207,879
Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales	\$207,879
Constitución de derechos personales de uso o goce de inmuebles o vehículos aéreos, marítimos o terrestres	\$207,879

Se establece la obligación a cargo de los fedatarios públicos de identificar en los instrumentos en que hagan constar alguna de las operaciones descritas en el apartado anterior, la forma en que se paguen las obligaciones que de ellos se deriven cuando las citadas operaciones tengan un valor igual o superior a \$519,699 Pesos.

Otros Aspectos Relevantes

- a) Se contempla la creación de una Unidad Especializada en Análisis Financiero que dependerá de la Procuraduría General de la República.
- b) Las personas morales que realicen Actividades Vulnerables deben designar ante la SHCP a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta nueva Ley. En tanto no se haga la designación de dicho representante o la misma no esté actualizada, el cumplimiento de las obligaciones corresponderá a los integrantes del órgano de administración. Las personas físicas tendrán que cumplir con las obligaciones en forma personal y directa.
- c) Quienes realicen Actividades Vulnerables deben abstenerse, sin responsabilidad para su contraparte, de realizar la operación en cuestión cuando sus clientes o usuarios no les proporcionen la información o documentación que exige la Ley.
- d) Se prevén multas y se identifican delitos, con sus respectivas sanciones, para el caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley.
- e) Se establece que uno de los propósitos del Reglamento de la Ley será establecer mecanismos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley.